

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA (INFOCOL)**

ACUERDO

**MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENEN LA
METODOLOGÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE OFICIO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL AÑO
2017**

LIC. ROCIO CAMPOS ANGUIANO, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción I, inciso a) y b) fracción II, III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, sabed:

Que el Pleno de este Instituto se ha servido enviarme para su publicación el presente documento que contiene el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para regular el procedimiento de vigilancia y verificación de publicación de la información pública de oficio.

Comisionada Presidente LIC. ROCIO CAMPOS ANGUIANO, Comisionado MAESTRO CRISTIAN VELASCO MILANES y Comisionada MAESTRA INDIRA ISABEL GARCIA PEREZ, integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima; en ejercicio de las facultades que al Pleno de este organismo le confiere el Artículo 80, fracción I, inciso a) y b) fracción II, III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67, así como sus fracciones de la I a la III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece que es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, verificar virtualmente y de manera oficiosa, aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley de la Materia y demás disposiciones aplicables.

C O N S I D E R A N D O:

Que la Quincuagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, tuvo a bien aprobar y que saliera publicada el 30 de Mayo de 2016 en "El Diario Oficial" del Estado de Colima, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que sin duda trae la encomienda de cumplir nuevos retos en materia de obligaciones de transparencia, ahora denominadas comunes y específicas tanto para el Instituto como para los Sujetos Obligados de este estado.

Que la Ley a que se hace referencia en el párrafo que precede es de orden público y de interés social, con aplicación en el territorio de nuestro Estado, teniendo por objeto establecer las condiciones a que deben sujetarse las entidades públicas para transparentar su actividad gubernamental; así como para garantizar el derecho de toda persona de tener acceso a la información pública.

Que es voluntad del legislador, consignada en el Capítulo I (primero), Título IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, crear el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, como un organismo autónomo encargado de garantizar los derechos que tutela dicho ordenamiento, así como los diversos que se establecen en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de

Colima; situación por la cual dota a este Instituto de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de las facultades y atribuciones necesarias para que cumpla adecuadamente con la finalidad para la que fue creado.

Que la información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados, es la señalada en el artículo 29, en sus fracciones I, II, III IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. De igual forma, es información fundamental específica para los sujetos obligados del Estado de Colima, la contemplada en los artículos 30 al 43 de la Ley antes mencionada, los cuales establecen la información pública fundamental del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Electoral del Estado de Colima, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Colima, el Instituto Electoral y de los Ayuntamientos, las Universidades públicas con autonomía, los Partidos políticos y Candidatos independientes, Fideicomisos públicos, Autoridades laborales y Sindicatos respectivamente.

Que de igual manera, el Capítulo I (primero) que enmarca el proceso de verificación de las obligaciones de transparencia en sus artículos 65, 66 y 67, así como sus fracciones de la I a la III, de la Ley, establece que es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, verificar virtualmente y de manera oficiosa, aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley de la Materia y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior se considera necesario emitir los presentes Lineamientos en el propósito de instaurar el procedimiento que habrá de seguirse para llevar a efecto la verificación de que los sujetos obligados cumplen efectivamente con la publicación de la información pública de oficio (IPO) que de acuerdo con el texto legal les corresponde. Lo anterior en el propósito de conceder claridad y transparencia a dichos procedimientos, mediante su formalización, para garantizar con ello el debido proceso y la objetividad en la actuación institucional.

Que por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENEN LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE OFICIO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Primero.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima es la autoridad encargada de vigilar que la Información Pública de Oficio que corresponde a los sujetos obligados se encuentre a disposición en su Sitio Web así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en los términos y condiciones que se establezcan en la normatividad de la materia.

Segundo.- La verificación del cumplimiento de publicación de la información pública de oficio se realizará en línea en cada uno de los Sitios Web habilitados por los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y podrá hacerse en los siguientes casos:

a). De manera periódica y de oficio: Que consistirá en la revisión que realice el Instituto para constatar la publicación de la IPO de parte de los sujetos obligados, la cual implicará la revisión en línea del portal correspondiente, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el llenado de los formatos que al efecto se habiliten para consignar los resultados de la verificación. En este caso, la consecuencia de la medida solamente podrá consistir como primera instancia en recomendación para que los sujetos obligados integren la información cuya publicación pudieran haber omitido.

b). De manera formal: Que implicará la instauración del procedimiento que se consignará en el presente Acuerdo para verificar el cumplimiento de publicación de la IPO. Al aplicarse el procedimiento a que se alude en este inciso, las consecuencias de la verificación podrán comprender la imposición de las sanciones relativas en los casos en que existan omisiones de publicación de información o ésta no se publique en los términos que exija la normatividad de la materia.

De no establecerse disposición expresa para algún rubro determinado, la actualización de los apartados de transparencia deberá realizarse al menos cada tres meses. En todo caso deberá indicarse la fecha de la última actualización con el propósito de que quien consulte información pueda valorar si resulta oportuna y vigente.

De igual forma, el artículo 176, fracciones I, II y III; así como el artículo 175, fracciones de la I a la XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Colima, establecen las infracciones y sanciones en relación a la no publicación de información fundamental, respectivamente.

Tercero.- Tratándose de los casos comprendidos en el inciso a) del punto que antecede, corresponderá a la Unidad de Calidad y Mejora Continua del Instituto las revisiones periódicas a la totalidad de los sujetos obligados, lo que podrá realizar de manera integral o aleatoria a determinados sujetos, en todas las ocasiones y en la oportunidad que así lo considere, y se llevará a efecto de la siguiente manera:

1. Permanentemente se llevarán a efecto diligencias de verificación de publicación de la IPO que corresponde a cada sujeto obligado, lo que habrá de realizarse cuando menos en la periodicidad prevista en la Ley de la Materia.
2. Las revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados será de manera general o aleatoria, pudiendo practicarse en cualquier momento a juicio de la Unidad de Calidad y Mejora Continua. En el procedimiento que se consigna en el presente punto será opcional la cita a los sujetos obligados.
3. El resultado de las verificaciones se consignará en los formatos que para el efecto se habiliten, los cuales se conservarán en medio electrónico y físico.
4. Si del resultado de la inspección se hacen evidentes deficiencias en la publicación de la IPO, en su página web así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de parte de algún sujeto obligado, se turnará el formato debidamente requisitado al Pleno del Instituto, para que resuelva lo conducente.
5. Si a juicio del Pleno existen deficiencias en la publicación de la IPO de parte de alguno de los sujetos obligados, el Pleno podrá emitir la recomendación relativa, la cual será notificada al titular del correspondiente sujeto obligado, acompañando copia del formato en que conste el resultado de la verificación.
6. La recomendación que se realice en términos del párrafo que antecede, deberá precisar, según sea el caso, los rubros de información que no se publican o se publican de manera deficiente o contraria a las estipulaciones normativas, así como el término que se concede para que se subsanen las deficiencias encontradas, el cual nunca podrá ser superior a 3 meses.
7. Al recibir la recomendación relativa, el sujeto obligado podrá optar por subsanar las deficiencias que se hubieren señalado en cuanto a la publicación de la información de oficio, o de encontrarse inconforme con el resultado de la verificación, solicitará se reconsidere de manera total o en parte, presentando sus argumentos al respecto.
8. La Unidad de Calidad y Mejora Continua tendrá a su cargo realizar las acciones necesarias para constatar que los sujetos obligados den el debido cumplimiento a las recomendaciones que se les realicen, debiendo informar al Pleno, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de los resultados de las diligencias que al efecto practiquen.
9. En los casos en que agotado el procedimiento y los términos concedidos a los sujetos obligados para que publiquen adecuadamente la IPO a que se encuentran obligados por disposición normativa, se considere que no se ha dado debido cumplimiento a lo anterior, podrá instaurarse el procedimiento previsto en el inciso b) del punto tercero del presente Acuerdo.

Cuarto.- El procedimiento a que se refiere el inciso b) del punto tercero de los presentes Lineamientos, se sujetará a las siguientes formalidades:

1. El Pleno del Instituto es la autoridad a la que compete ordenar se instauren los procedimientos de verificación de publicación de la IPO de parte de los sujetos obligados, facultad que podrá ejercer de oficio o a partir de la denuncia que presente cualquier persona ante el organismo, y sin necesidad de agotar previamente el procedimiento citado en el punto que antecede.
2. Las acciones que se realicen para revisar el cumplimiento de las obligaciones de publicación de la IPO, tendrán como objeto verificar que los sujetos obligados tengan a disposición del público en los Sitios Web habilitados al respecto así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la información a que les obliga, respectivamente, el Capítulo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima; así como su disposición en las condiciones establecidas en los lineamientos relativos.
3. Las revisiones se practicarán en línea, en el domicilio del Instituto y por el personal de la Unidad de Calidad y Mejora Continua.

Quinto.- La Unidad de Calidad y Mejora Continua deberá acopiar y guardar los soportes documentales y electrónicos necesarios para sustentar la verificación efectuada.

Sexto.- Transcurrido el plazo señalado para que el sujeto obligado comparezca ante el Instituto, por conducto de su titular o representantes acreditados, las actuaciones relativas deberán ser turnadas al Pleno de este Instituto, acompañadas de una acta elaborada por la Unidad de Calidad y Mejora Continua, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría de Acuerdos, en la que se asiente si del resultado de la verificación, se desprende que se cumple o incumple con la publicación de la IPO correspondiente y, en este último caso, se citará la información específica que no se encuentra publicada o los motivos por el cual se estima que su publicación no se ajusta a las disposiciones normativas aplicables.

Séptimo.- En el caso en que del resultado de la verificación y constancias aportadas al procedimiento, se acredite el cumplimiento de publicación de la IPO de parte del sujeto obligado verificado, la Unidad de Calidad y Mejora Continua, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo comunicará al Pleno para que emita la resolución correspondiente, instancia que podrá expedir la acreditación relativa, por conducto del Consejero Presidente, sin mayor requisito y siempre que esto sea solicitado por el interesado.

Octavo.- Cuando de las actuaciones practicadas y de la opinión de la Unidad de Calidad y Mejora Continua, se advierta el incumplimiento de publicación de la IPO de parte del sujeto obligado verificado, el Pleno del organismo emitirá una resolución en la cual se determine dicha circunstancia, imponiendo a su titular la sanción que se previene en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y concediéndole un término que no excederá de 3 meses, para que se inserte en su Sitio Web o en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información faltante acorde a las disposiciones normativas aplicables o, en su caso, instando a que la publicación se realice conforme a las disposiciones de la Ley citada y de los Lineamientos de la materia.

Noveno.- La resolución que se pronuncie por el Instituto, en términos de lo dispuesto por el punto anterior, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- a). Lugar y fecha en que se pronuncia.
- b). Nombre del sujeto obligado verificado.
- c). Resultados.
- d). La cita de los rubros de información que no fueron publicados por el sujeto obligado o, en su caso, los motivos que generan se considere la deficiencia de la publicación.
- e). Puntos resolutivos.
- f). Sanción que se impone, en caso de estimarse procedente.

g). Término que se concede al sujeto obligado para el cumplimiento de la resolución.

h). Firma autógrafa de los Consejeros y de quien autorice la resolución.

Décimo.- El Instituto podrá insertar en las resoluciones que emita, un apercibimiento al titular del sujeto obligado determinando la imposición de una nueva sanción, para el caso de que se incumpla en subsanar las deficiencias que se hubieren encontrado en la publicación de la IPO que le corresponde, en los términos y condiciones que hubiera determinado el Instituto.

Décimo Primero.- El plazo que conceda el Instituto para que se publique información faltante o se adecúe el formato de publicación, deberá encontrarse invariablemente dentro del término previsto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y será determinado teniendo en consideración la cantidad de rubros en que se hubiera detectado deficiencias de publicación de la IPO, los antecedentes de la verificación, la complejidad que aprecie para subsanar las deficiencias y los motivos que expusieran los sujetos obligados en sus comparecencias ante el Instituto.

Décimo Segundo.- El sujeto obligado deberá informar al Instituto del cumplimiento que hubiera dado a la resolución de incumplimiento que le atañe tan luego como ello ocurra, de no hacerlo así y vencido el plazo otorgado, la Unidad de Calidad y Mejora Continua deberá practicar una nueva verificación al Sitio Web así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) relativo para percatarse si se concedió o no cumplimiento al mandamiento del Pleno del Instituto. En las diligencias que a este respecto se practiquen se seguirán las mismas formalidades contenidas en los presentes Lineamientos, inherentes al procedimiento de verificación, el cual deberá circunscribirse a los temas que fueron objeto de incumplimiento de la resolución.

Décimo Tercero.- En el caso de que se considere el cumplimiento de la publicación de la IPO, se dará por concluido el procedimiento correspondiente acordándose su archivo definitivo, lo cual deberá ser notificado al sujeto obligado. Por el contrario, de persistir el incumplimiento a la resolución previamente pronunciada, por no haberse solventado todos los rubros de información oficiosa precisados en ella, se hará efectivo el apercibimiento que se hubiera pronunciado y se fijará un nuevo término para el cumplimiento con el apercibimiento que de continuar la reticencia para cumplir con las obligaciones de publicación de la IPO se turnará el expediente a la instancia competente para que se determine la procedencia de aplicar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Décimo Cuarto.- El titular del sujeto obligado deberá dar aviso al Instituto del cumplimiento que diere a lo requerido conforme al punto anterior y una vez que se reciba el aviso o que transcurra el término que se hubiera concedido para subsanar las deficiencias de publicación, se deberá instaurar una nueva etapa en la que se cumplan las formalidades que se consignan en los puntos inmediatos anteriores.

Décimo Quinto.- Una vez concluida esta nueva fase del procedimiento de verificación, la Unidad de Calidad y Mejora Continua, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, turnará de nueva cuenta al Pleno las constancias que obren en el expediente relativo, acompañándolas con el acta que al efecto se elabore, debidamente actualizada, para que resuelva en cuanto al cumplimiento de la resolución originalmente emitida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se anexa Metodología para Evaluar el Cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental en el año 2017. (anexo 1)

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva para que publique, circule y observe.

Así lo aprobaron los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 trece de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ciudad de Colima, Colima, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Lic. Roció Campos

Anguiano, Comisionada Presidente. Rúbrica. Maestro Cristian Velasco Milanés, Comisionado. Rubrica. Maestra Indira Isabel García, Pérez, Comisionada. Rúbrica. Lic. César Margarito Alcántar García, Secretario de Acuerdos. Rúbrica.

.
Lic. Roció Campos Anguiano, Comisionada presidente.-Rúbrica.- **Mtro. Cristian Velasco Milanés**, Comisionado.-Rúbrica.- **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Comisionada.- Rúbrica.- **Lic. César Margarito Alcántar García**, Secretario de acuerdos.-Rúbrca.